



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2014**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN**  
**AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, veintisiete de abril de dos mil quince, se da cuenta a la **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, instructora en el presente asunto, con el escrito y anexos de Margarita Peres, Síndico del Municipio de San Agustín Amatengo, Ejutla, Oaxaca, recibidos el veinticuatro del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fueron registrados con el número **24655**. Conste.

México, Distrito Federal, veintisiete de abril de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Síndico del Municipio de San Agustín Amatengo, Ejutla, Oaxaca, y atento a su contenido, se requiere al Poder Ejecutivo y al Secretario de Finanzas, ambos de Oaxaca, para que **dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada del acta de cabildo solicitada mediante los oficios 0609/PMSAAEO/2015 y 0610/PMSAAEO/2015, ambos de veinte de abril de este año, cuyas copias se envían anexas al presente, a efecto de que estén en aptitud de cumplir con lo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 33<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa en términos del

<sup>1</sup> **Artículo 33.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

artículo 59, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, instructora en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACR/JG/FR 8

<sup>2</sup>**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>3</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.